



## FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645  
[secretaria@rugbycyl.org](mailto:secretaria@rugbycyl.org) [presidente@rugbycyl.org](mailto:presidente@rugbycyl.org) [vicepresidente@rugbycyl.org](mailto:vicepresidente@rugbycyl.org)  
[directortecnico@rugbycyl.org](mailto:directortecnico@rugbycyl.org)

### ACTA 5

#### COMITÉ DE APELACIÓN FRCyL

#### ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha de 01 de Febrero de 2019 el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de Castilla y León conoce para resolver la cuestión del correo electrónico enviado por Dña. Elisa Leonardo de la Torre respecto a las Resoluciones del Juez Único de Competición de la FRCyL 12 y 13 por las que se sancionaba a su Club.

**ÚNICO.-** El recurso debe ser resuelto en sentido favorable en lo que ahora se dirá.

Es cierto que el Reglamento hace distinción entre las situaciones de incomparecencia y la de comparecencia con menos jugadores de los necesarios para que el juego de comienzo, sin que en ningún artículo diga que esta segunda circunstancia tenga la misma consideración, y por tanto no siendo de aplicación la sanción estipulada en el Reglamento para la incomparecencia, sobre todo teniendo en cuenta que la sanción a imponer es la más severa, la de retirada del equipo de la competición.

La interpretación por tanto entre las dos situaciones y el acomodo de la segunda a la sanción de la primera no puede tener acogida, el Reglamento no lo recoge así, y por su carácter sancionador la interpretación debe ser restrictiva.

Al no estar recogido expresamente no puede aplicarse la sanción estipulada para la incomparecencia a una comparecencia con menos jugadores de los necesarios, situaciones que de hecho son diferentes.

Respecto a lo que suceda con el partido no jugado y la solicitud de ambos clubes de jugar el partido en otra fecha, este Comité de Apelación no puede entrar a resolver por no ser en este caso competente para ello, entendiéndose que será la Dirección Técnica de la Federación de Castilla y León de Rugby la que resolverá sobre dicha solicitud.

Por todo ello se deja sin efecto las sanciones impuestas al Club Deportivo Básico de Rugby de Santander derivada de los Actas 12 y 13, continuando en la competición.



## FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645  
[secretaria@rugbycyl.org](mailto:secretaria@rugbycyl.org) [presidente@rugbycyl.org](mailto:presidente@rugbycyl.org) [vicepresidente@rugbycyl.org](mailto:vicepresidente@rugbycyl.org)  
[directortecnico@rugbycyl.org](mailto:directortecnico@rugbycyl.org)

Esta resolución es recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el art.105.2 de los Estatutos

Valladolid, 01 de Febrero de 2019

### EL COMITÉ DE APELACIÓN

**Javier Domínguez Rojo**  
Presidente

**Rafael Toribio Quintanilla**  
Vocal

**Juan Ignacio Hernández García**  
Vocal